



G.R.I.	
REG. N°	10204386
EXP. N°	6841294



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 076 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 17 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 082-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 369-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 10 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 023-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 10 de febrero de 2026; Carta N° 020-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 29 de enero de 2026; Informe N° 015-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, con fecha de recepción 28 de enero de 2026; Carta N° 017-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 23 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución;

y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 017-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 23 de enero de 2026, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, por 38 días calendario, indicando que se ha evidenciado la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, es consecuencia a la demora de la Entidad, en emitir la resolución sobre la procedencia de adelanto de materiales en consecuencia, se concluye que los impactos producidos sobre el Programa de ejecución de Obra responden a causas no imputables al Contratista, configurándose una causal válida para el reconocimiento de la ampliación de plazo solicitada conforme a la normativa aplicable y el análisis técnico del cronograma, por lo señalado solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 22, por 38 días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 19 de febrero de 2026;

Que, mediante Carta N° 020-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 29 de enero de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO CONSULTOR





Gobierno Regional Junín

CHANCHAMAYO, remite el Informe N° 015-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, suscrito por el Jefe de Supervisión, con la opinión técnica sobre la ampliación de plazo solicitado por el contratista, en el cual refiere que la causal de solicitud de ampliación de plazo N° 22, no está enmarcado en el artículo 197 y artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende es IMPROCEDENTE, ya que la demora de la respuesta a la solicitud de adelanto de materiales no es causal de ampliación de plazo, por ello concluye en no dar Conformidad a la solicitud de ampliación de plazo, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 38 días calendario del 01.12.2025 al 08.01.2026, intervalo de tiempo que no corresponde al análisis realizado, recomendando a la Entidad en declarar IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe Técnico N° 369-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 10 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 023-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 22, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)"

4.5. PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO

Luego de la revisión, evaluación y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°22 presentado por el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ y pronunciamiento de DESAPROBACIÓN Y NO CONFORMIDAD correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N° 22 por parte del supervisor de obra "CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO". Es necesario resaltar los hechos importantes registrados por las partes y de esta manera comprobar el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.5.1. POSICIÓN DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA

1) SUSTENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°22 - PARCIAL

1.1) La Causal

invocada para la ampliación de plazo, está contemplada en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica en el literal a) - Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista.

1.2) Hechos que generan la causal:

Conforme a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como a las condiciones contractuales vigentes, la Entidad se encuentra obligada a tramitar y otorgar los adelantos solicitados dentro de los plazos contractuales establecidos, siempre que estos cumplan con los requisitos correspondientes.

De acuerdo con el Contrato de Obra N° 076-2022/GR/ORAF, **CLAUSULA DECIMA: ADELANTO DE MATERIALES O INSUMOS**, la Entidad cuenta con plazos definidos para la atención de los adelantos de materiales solicitados por el contratista:

CLAUSULA DECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el (10%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o POLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago respectivo.

En ese contexto, el contratista presentó la Solicitud de Adelanto de Materiales N.° 05, mediante Carta N.° 084-CGGC/RL-2025, con fecha 07 de noviembre de 2025, la cual fue remitida a la Supervisión de la obra para su evaluación correspondiente.

Posteriormente, la Supervisión elevó dicha solicitud a la Entidad, mediante Carta N.° 747-2025-JS-MEAC/CCCH, de fecha 11 de noviembre de 2025, cumpliendo con el trámite regular establecido.



Gobierno Regional Junín



No obstante, la Entidad no efectuó la entrega del Adelanto de Materiales N.º 05 dentro del plazo previsto, generándose una demora en su aprobación y otorgamiento, situación que impidió al contratista adquirir oportunamente los materiales contemplados en el Cronograma de Adquisición de Materiales aprobado

Cabe señalar que la fecha límite contractual para la atención del referido adelanto vencía el 30 de noviembre de 2025, por lo que, a partir de dicha fecha, se inició la afectación directa a la ejecución de la obra, al no poder ejecutarse las partidas contractuales programadas.

Esta situación fue debidamente comunicada por el Residente de Obra mediante los asientos de Cuaderno de Obra N.º 1843 y 1844, en los cuales se deja constancia del inicio de la causal invocada: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista - demora en la entrega del Adelanto de Materiales N.º 05".

1.3) Anotaciones en cuaderno de obra.

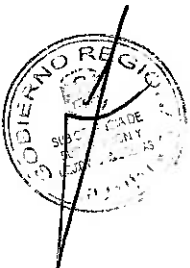
- Mediante asiento N.º 1765 de fecha 05/11/2025, comunica:
Se volvió a presentar la CARTA N.º 084-CGGC/RL-2025 por errores tipográficos el día miércoles 05 de noviembre 2025 a la SUPERVISIÓN en donde se SOLICITA EL ADELANTO DE MATERIALES N.º 05.
- Mediante asiento N.º 1843 de fecha 01/12/2025, comunica:
INICIO DE LA CAUSAL INVOCADA "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA - DEMORA EN LA ENTREGA DE ADELANTO DE MATERIALES N.º 05"
- Mediante asiento N.º 1844 de fecha 01/12/2025, comunica:
...VIENE DEL ASIENTO 1843

A la fecha el contratista no ha recibido comunicación o pronunciamiento alguno por parte de la entidad, por lo cual se deja constancia.

Asimismo, cabe señalar que no se adjunta la CARTA FIANZA en la solicitud hasta que la entidad garantice que tiene el adelanto listo para ser desembolsado, ya que la finalidad de esta carta fianza es garantizar un pago que la entidad efectivamente realizara, esto debido a que en la CARTA N.º 4136-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 31 de octubre del 2025, la entidad señala respecto a la solicitud de adelanto de materiales que NO GARANTIZA presupuesto al haber superado el PMI del 2025, dejando así por sentado que habría afectación directa a esta solicitud, ya que anteriormente fue realizada en dos oportunidades.

- Mediante asiento N.º 1916 de fecha 06/01/2026, comunica:
DEMORA EN EL PRONUNCIAMIENTO DEL ADELANTO DE MATERIALES N.º 05 POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA CON LA CARTA EMITIDA ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA - DEMORA EN EL PRONUNCIAMIENTO DEL ADELANTO DE MATERIALES N.º 05
- Mediante asiento N.º 1934 de fecha 08/01/2026, comunica:
CIERRE PARCIAL DE LA CAUSAL INVOCADA - ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA - DEMORA EN EL PRONUNCIAMIENTO DEL ADELANTO DE MATERIALES N.º 05 POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA - PARTIDAS AFECTADAS
- Mediante asiento N.º 1935 de fecha 08/01/2026, comunica:
...VIENE DEL ASIENTO N.º 1934...

Como se puede observar el contratista ha cumplido entregar la Carta N.º 084-CGGC/RL-2025 del adelanto de materiales N.º 05 en los plazos establecidos, pero la Entidad pública a la fecha no se ha pronunciado al respecto, con la aprobación el contratista podría disponer de los recursos y cumplir con lo establecido en los calendarios valorizados y calendarios de obra, el no pronunciamiento oportuno de la Entidad Pública ha afectado el cronograma de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al contratista. Con asiento de cuaderno de obra N.º 1916 de fecha 06/01/2026 esta Residencia comunico que la demora en la aprobación del mencionado adelanto de materiales N.º 05 afecta el programa de ejecución de obra vigente, afectando la ruta crítica. Conforme a los plazos establecidos, la Entidad Pública debió entregar el adelanto el 01 de diciembre del 2025 para que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado, echo que a la fecha del presente asiento no se ha cumplido.





En consecuencia, se deja constancia que la holgura disponible de las partidas afectadas por no contar con dicho adelanto de materiales N°05 oportunamente se agotó, afectándose las siguientes partidas del programa vigente, las cuales se convirtieron en ruta crítica, tal como se muestra en el calendario de obra adjunto, las partidas afectadas se encuentran resaltadas de color amarillo.

2) CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°22 – PARCIAL

DETALLE		CUANTIFICACIÓN
INICIO DE CAUSAL: Mediante asiento N° 1843 y 1844 del Residente, de fecha 01 de diciembre de 2025, deja constancia del inicio de la causal invocada: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista - demora en la entrega del Adelanto de Materiales N° 05" quedando debidamente acreditado el inicio del hecho que sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 22.	INICIO DE CAUSAL: 01/12/2025 ASIENTO N°1843 Y N° 1844 DEL RESIDENTE	Ampliación de Plazo N°. 22, por 38 días calendario - Ver Línea de Tiempo)
CIERRE PARCIAL DE LA CAUSAL: Mediante los asientos de Cuaderno de Obra N.° 1934 y N° 1935, efectuados por el Residente de Obra con fecha 08 de enero de 2026, se dejó constancia del cierre parcial de la causal invocada denominada: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista - demora en la entrega del Adelanto de Materiales N° 05", quedando debidamente acreditado el periodo efectivo de afectación que sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 22.	CIERRE PARCIAL DE LA CAUSAL: 08/01/2026 ASIENTO N°1934 Y N° 1935 DEL RESIDENTE	

Para la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial se está considerando como fecha de inicio de afectación al Programa de Ejecución de Obra Vigente el 01/12/2025.

Tal como se ha mencionado la Entidad Publica sigue sin el pronunciamiento o notificación al Contratista con acto Resolutivo sobre EL ADELANTO DE MATERIALES N° 5, los cuales siguen generando atrasos en la ejecución de partidas por causas no imputables al contratista. En ese sentido, se comunica que el Contratista procede a cuantificar la PRIMERA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL, correspondiente al periodo comprendido del 12/01/2025 hasta el 08/01/2026. Para la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial, se está considerando como fecha de corte el 08/01/2026, es decir se incluye este día en el análisis correspondiente. Por esta razón se considera que está afectando la ruta crítica desde el 01/12/2025 al 08/01/2026, es decir 38 días calendario.

3) CONCLUSIONES

CONCLUSIONES
Del análisis efectuado, en concordancia con la normatividad vigente y los antecedentes expuestos, se ha determinado que la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente es consecuencia directa de la demora imputable a la Entidad Contratante, al no haber emitido ni notificado dentro del plazo establecido - con fecha límite el 30 de noviembre de 2025 - la resolución correspondiente al pronunciamiento sobre la procedencia del Adelanto de Materiales N.º 05.

Materiales N.º 05.
Dicha omisión ha ocasionado el atraso en el inicio y continuidad de las partidas identificadas en el Cuadro N.º 6.1 “Inicio de afectación a la ruta crítica de las partidas afectadas”, las cuales forman parte de la ruta crítica y no cuentan con holgura, generando así una alteración directa del cronograma contractual.

En consecuencia, se concluye que los impactos producidos sobre el Programa de Ejecución de Obra responden a **causas no imputables al contratista**, configurándose una causal válida para el reconocimiento de la ampliación de plazo solicitada, conforme a la normativa aplicable y al análisis técnico del cronograma.

Por tal motivo, se solicita a la entidad la aprobación de la presente solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°22, cuantificada en (38) días calendario, por la causal tipificada en el Art. 197.a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
En consecuencia, dicho atraso por (38) días calendario afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y con ello se ve prorrogado la culminación de obra según el siguiente detalle:

Fecha de Culminación de obra vigente

: 12 de enero de 2026.





Gobierno Regional Junín



Ampliación de Plazo Parcial N°22 de la presente solicitud : 38 días calendario.
Nueva Fecha de Culminación de Obra,
según ampliación de plazo parcial N°22 solicitada : 19 de febrero del 2026.
Por todo lo expuesto, siendo los hechos descritos, causas no atribuibles al Contratista y habiéndose actuado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el RLCE, por lo tanto, solicitamos a la Entidad la aprobación de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°22 por (38) días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 19 de febrero del 2026.

4.5.2. POSICIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

1) ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

✓ Que la causal de solicitud de ampliación de plazo N° 22 no está enmarcado en el art. 197 y art. 198 de la ley de contrataciones del estado por ende es IMPROCEDENTE esta ampliación de plazo N° 22. La demora de respuesta de la solicitud de adelanto de materiales no es una causal para una ampliación de plazo.

2) CONCLUSIONES:

- Se concluye en no dar conformidad a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°22. solicitado por el Contratista de Obra, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 38 días calendarios del 01.12.2025 al 08.01.2026, intervalo de tiempo que, no corresponde al análisis realizado por esta Supervisión.

3) RECOMENDACIONES

- Esta supervisión recomienda a la Entidad NO DAR CONFORMIDAD a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 22 ya que es IMPROCEDENTE por los motivos explicados líneas arriba.

4.5.3. POSICIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

a) Causal

El contratista ejecutor de obra, en la solicitud de ampliación de plazo N° 22, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

El cual indica que la Entidad se encuentra obligada a tramitar y otorgar los adelantos solicitados dentro de los plazos contractuales establecidos, siempre que estos cumplan con los requisitos correspondientes.

Al respecto; esta instancia indica que el contratista INCUMPLIÓ con lo establecido en el numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del estado, ya que no acredita la solicitud de ampliación de plazo N° 22 debidamente comprobados.

Es así que el numeral 153.1 del artículo 153 del RLCE indica. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

En ese entender, la normativa dispone que se cumpla dicha condición a fin que el contratista de obra se encuentre habilitado para obtener de la entidad el respectivo adelanto de materiales. Acto que el contratista omitió la presentación de la carta fianza del adelanto de materiales y el comprobante de pago respectivo, ya que es responsabilidad del contratista de obra adjuntar la garantía por adelanto de materiales y el comprobante de pago. Dicho incumplimiento habilita a la entidad en denegar y no continuar con el trámite respectivo.

b) Análisis de solicitud y verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos para solicitar una ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe cumplir ciertas condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual detallamos a continuación:

Descripción	documento	Fecha registrada	Fecha programada	Comentario
Anotaciones de Inicio de Causal	Asientos N° 1843 y 1844	01/12/2025	01/12/2025	(CUMPLE) el contratista cumple en anotar en C.O.D. Sin embargo; en la solicitud del Adelanto de materiales no adjunta la garantía y Comprobante de pago por el monto solicitado.
Anotaciones de Fin de Causal (parcial)	Asientos N° 1934 y 1935	08/01/2026	08/01/2026	(CUMPLE) cierre de causal parcial del hecho generador de la presente solicitud de ampliación de plazo - parcial
Presentación de la solicitud de	CARTA N° 017-	23/01/2026	23/01/2026	(CUMPLE)



Gobierno Regional Junín

ampliación dentro del Plazo	CGGC/RL-2026			el contratista o su representante legal solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo
Pronunciamiento de la supervisión de obra	CARTA N° 020-2026-RL-OBR-CCC/GRJ	29/01/2026	30/01/2026	(CUMPLE) el contratista supervisor de obra cumple en elevar a la entidad su pronunciamiento

c) Por otro lado, el supervisor de obra respecto al pedido de ampliación de plazo N° 22 solicitado por el Contratista de Obra RESALTA:

- Que la causal de solicitud de ampliación de plazo N° 22 no está enmarcado en el Art 197 y art 198 de la ley de contrataciones del estado por ende es IMPROCEDENTE esta ampliación de plazo N° 22. La demora de respuesta de la solicitud de adelanto de materiales no es una causal para una ampliación de plazo.

V. CONCLUSIONES:

5.1 La supervisión de obra, como garante de los recursos públicos y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales **luego de verificar la solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente:**

- ✓ Que la causal de solicitud de ampliación de plazo N° 22 no está enmarcado en el Art 197 y art 198 de la ley de contrataciones del estado por ende es IMPROCEDENTE esta ampliación de plazo N° 22. La demora de respuesta de la solicitud de adelanto de materiales no es una causal para una ampliación de plazo
- ✓ Se concluye en no dar conformidad a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 22, solicitado por el Contratista de Obra, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 38 días calendarios del 01.12.2025 al 08.01.2026, intervalo de tiempo que, no corresponde al análisis realizado por esta Supervisión.

5.2 Del análisis técnico efectuado a la solicitud de ampliación de plazo N° 22, el coordinador de obra opino que la causal indicada en el artículo 197 del RLCE literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. El mismo que fue invocada por el contratista de obra, indica que el contratista INCUMPLIÓ con lo establecido en el numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del estado, ya que no acredita la solicitud de ampliación de plazo N° 22 debidamente comprobados. Es así que el numeral 153.1 del artículo 153 del RLCE indica. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. En ese entender, la normativa dispone que se cumpla dicha condición a fin que el contratista de obra se encuentre habilitado para obtener de la entidad el respectivo adelanto de materiales. Acto que el contratista omitió la presentación de la carta fianza del adelanto de materiales y el comprobante de pago respectivo, ya que es responsabilidad del contratista de obra adjuntar la garantía por adelanto de materiales y el comprobante de pago. Dicho incumplimiento habilita a la entidad en denegar y no continuar con el trámite respectivo.

5.3 Por los sustentos expuestos en los párrafos anteriores del presente informe, esta instancia acoge en todos los extremos lo mencionado por el supervisor de obra y coordinador de obra. en ese sentido se **DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 22**, contabilizados por el contratista por 38 días calendarios, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 12/01/2026.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 082-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 22 por 38 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 369-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 presentada por el contratista para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, al no cumplir con lo establecido con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".



Gobierno Regional Junín

Que, el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 22 por treinta y ocho (38) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentada en la supuesta demora de la Entidad en el otorgamiento del Adelanto de Materiales N° 05; sin embargo, dicha solicitud deviene en IMPROCEDENTE dado que, conforme lo advertido por la Supervisión y el Coordinador de Obra, se ha verificado que el contratista incumplió con el requisito indispensable establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no adjuntar la correspondiente garantía (Carta Fianza) ni el comprobante de pago necesarios para el desembolso; omisión que imposibilitó a la Entidad continuar con el trámite de pago, configurándose una demora imputable exclusivamente a la negligencia del propio contratista y no a la Administración, desvirtuando así la causal de "causa no atribuible" invocada para el periodo del 01/12/2025 al 08/01/2026;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 22 por treinta y ocho (38) días calendario presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ para el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, según el sustento del Supervisor de Obra y del Informe Técnico N° 369-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 20 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)